TITULO I

AUDITORÍA EXTERNA

TABLA DE CONTENIDO

Sección 4:

Capítulo I:	Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas
Sección 1:	Aspectos generales
Sección 2:	Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas
Sección 3:	Otras disposiciones

Capítulo II: Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa

Sección 1: Aspectos generales

Sección 2: Responsabilidad de la entidad supervisada auditada

Sección 3: Responsabilidad de la Firma de Auditoría

Sección 4: Procedimientos generales de auditoría externa

Disposiciones transitorias

Sección 5: Informes de auditoría externa

Sección 6: Otras disposiciones

Sección 7: Disposiciones transitorias

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las empresas de auditoría externa, en adelante firmas de auditoría, para estar inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como sus obligaciones durante su registro, con el propósito de realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las firmas de auditoría que soliciten su incorporación en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, así como las que se encuentran inscritas en el citado Registro.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia: Entidad que aglutina a los nueve (9) Colegios Departamentales de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia y a través de éstos afilia a Contadores Públicos o Auditores y profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura, empresas consultoras de contabilidad, auditoría y consultoría;
- **b.** Especialista: Profesional dependiente de la firma de auditoría, que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría tributaria o de sistemas informáticos, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría;
- c. Entidades Supervisadas: Entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuentan con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI o se encuentran en proceso de adecuación;
- d. Equipo responsable del trabajo de auditoría: Grupo de profesionales dependientes de la firma de auditoría, conformado por el: director, gerente, supervisor y encargado, cuya descripción de cargos se detalla en el Anexo 1 "Descripción de Cargos" del presente Reglamento, así como los especialistas en auditoría de sistemas informáticos y de tributos, responsables del trabajo de auditoría;
- **e. Socio:** Persona natural que tiene participación en el capital de la firma de auditoría y responde por los resultados de la auditoría;
- f. Socio responsable: Persona natural que tiene participación en el capital de la firma de auditoría, que cuenta con la información y documentación requeridas en el presente Reglamento, así como con el poder notarial que le da facultad expresa para refrendar los dictámenes e informes de auditoría sobre los estados financieros emitidos por las entidades supervisadas;
- g. Trabajos de auditoría: Comprende la realización de servicios de auditoría externa en el

Circular SB/288/99 (04/99)	Inicial	ASFI/171/13 (04/13) Modificación 5	Libro 6°
SB/339/00 (12/00)	Modificación 1	ASFI/267/14 (09/14) Modificación 6	Título I
SB/505/05 (08/05)	Modificación 2	ASFI/417/16 (09/16) Modificación 7	Capítulo I
SB/603/08 (12/08)	Modificación 3		Sección 1
ASFI/110/12 (02/12)	Modificación 4		Página 1/2

marco de lo dispuesto en el "Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa" de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

SECCIÓN 2: REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS

Artículo 1° - (Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 e inciso c) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), mantiene un "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

La inscripción en este Registro es obligatoria y requisito previo para que las firmas de auditoría puedan realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas.

Existen tres (3) Categorías de firmas de auditoría registradas por ASFI:

- **a.** Categoría 1: firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en todas las entidades supervisadas por ASFI.
- **b.** Categoría 2: firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en todas las entidades supervisadas por ASFI, con excepción de los Bancos.
- c. Categoría 3: firmas de auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, Almacenes Generales de Depósito, Empresas de Giro y Remesas de Dinero, Entidades Financieras Comunales y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, que cuenten con Licencia de Funcionamiento de ASFI o se encuentren en proceso de adecuación.
- Artículo 2° (Información y documentación requerida) Las firmas de auditoría, para inscribirse en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", deben presentar a ASFI su solicitud, adjuntando la información y documentación que se detalla en el Anexo 2 "Información y Documentación Legal requerida a la Firma de Auditoría", en el Anexo 3 "Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría", en el Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables", en el Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable", en el Anexo 6 "Currículum Vitae" y en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento.
- **Artículo 3° (Revisión de la documentación)** ASFI recepcionará la solicitud de inscripción en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" y revisará la información y documentación recibida, pudiendo requerir información adicional que le permita contar con mayor sustento para la determinación que adopte.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas, mediante carta a la firma de auditoría dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibida la información y documentación, teniendo la firma de auditoría un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para subsanarlas y/o presentar la información y/o documentación adicional requerida; en caso de incumplimiento, el trámite de solicitud caduca al día siguiente de cumplido el citado plazo y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Sección.

En caso de existir observaciones que incurran en las causales de rechazo contenidas en el Artículo 7° de esta Sección, la firma de auditoría no se habilitará para la Audiencia de Evaluación y ASFI aplicará lo dispuesto en el Artículo 6° de esta Sección.

Artículo 4° - (Audiencia de Evaluación) Una vez que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determine que la documentación e información presentada cumplen con los requisitos señalados en el Anexo 2 "Información y Documentación Legal requerida a la Firma de Auditoría", en el Anexo 3 "Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría", en el Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables", en el Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable", en el Anexo 6 "Currículum Vitae" y en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento, se comunicará mediante carta a la firma de auditoría, la fecha y hora para la Audiencia de Evaluación a llevarse a cabo en instalaciones de ASFI.

A la indicada Audiencia deben asistir los socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, para ser evaluados técnicamente por servidores públicos de ASFI.

Artículo 5° - (Aprobación de la solicitud) ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos después de la Audiencia de Evaluación, mediante Resolución fundada autorizará el registro de la firma de auditoría que hubiese cumplido con todos los requisitos documentales y de información establecidos en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Reglamento y que en la indicada Audiencia habría demostrado sólidos conocimientos sobre la normativa emitida por ASFI.

Artículo 6° - (Rechazo de la solicitud) En los casos en que la firma de auditoría incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 7° de la presente Sección o no subsane las observaciones efectuadas por ASFI, mediante Resolución fundada, ASFI rechazará la solicitud de incorporación de la firma de auditoría en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

Artículo 7° - (Causales para el rechazo de la solicitud) ASFI rechazará la solicitud cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- **a.** Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, se encuentre habilitado en otra firma de auditoría inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI;
- b. Que alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, titulados con grado profesional de Auditor, Auditor Financiero o Contador Público no esté registrado o se encuentre expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- **c.** Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, sea accionista, socio, director, síndico u órgano equivalente de entidades supervisadas por ASFI;
- **d.** Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría se encuentre comprendido dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Anexo 7 "Declaración Individual" del presente Reglamento;
- e. Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría se encuentre expresamente inhabilitado o suspendido del Registro del Mercado de Valores (RMV) o del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI:

- **f.** Que los socios responsables no acrediten la obtención del Título en Provisión Nacional de la carrera de Auditoría, Auditoría Financiera o Contaduría Pública o documento equivalente emitido en el extranjero, debidamente revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- g. Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en entidades comprendidas en la Categoría 1, no acrediten experiencia mínima de cinco (5) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a un (1) Banco por año;
- h. Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en entidades detalladas en la Categoría 2, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- i. Que los socios responsables para realizar trabajos en entidades detalladas en la Categoría 3, no acrediten experiencia profesional mínima de dos (2) años, desde la obtención del Título en Provisión Nacional, en auditorías financieras y no demuestren una experiencia laboral mínima de un (1) año, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI;
- j. Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 1, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- k. Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 2, no acrediten experiencia mínima de dos (2) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- Que los directores y/o gerentes, miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 3, no demuestren una experiencia mínima de un (1) año en la realización de auditorías internas, externas, supervisión o consultorías en entidades supervisadas por ASFI.
 - Asimismo, que los supervisores y/o encargados no demuestren contar con un (1) año de experiencia profesional en auditorías financieras y/o consultorías;
- **m.** Que las personas reportadas para los cargos de directores, gerentes y supervisores de auditoría no cuenten con Título en Provisión Nacional o grado académico equivalente emitido en el extranjero, debidamente documentado y revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- Que durante la Audiencia de Evaluación se evidencie que los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, no conocen la normativa aplicable a entidades supervisadas por ASFI;

- Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 1, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría interna, externa o supervisión así como auditoría de sistemas informáticos y tributaria realizadas a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI;
- p. Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 2, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría interna, externa o supervisión, así como auditoría de sistemas informáticos realizadas a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI:
- **q.** Que la firma de auditoría que se postule para la Categoría 3, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría interna, externa, supervisión o consultorías en entidades supervisadas por ASFI;
- **r.** Que la firma de auditoría no cuente con miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, de forma permanente;
- s. Que la firma de auditoría no tenga una metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, que considere lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría;
- **t.** Que la firma de auditoría no presente la información y documentación que se detalla en el Artículo 2° de la presente Sección;
- **u.** Que la firma de auditoría, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde su notificación, no subsane las observaciones determinadas y/o no presente la información y documentación adicional requerida por ASFI;
- v. Que la firma de auditoría, se encuentre expresamente inhabilitada o suspendida del RMV;
- w. Que ASFI determine que la documentación e información proporcionadas por la firma de auditoría sea inexacta, incompleta o contradictoria.

Artículo 8° - (Exclusión voluntaria del Registro) Una firma de auditoría será excluida de forma voluntaria del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, mediante Resolución fundada cuando:

- La firma de auditoría se disuelva, previa presentación a ASFI del "Formulario de solicitud de registro de finalización de actividades comerciales, cierre y cancelación de Matrícula" registrado en Fundempresa;
- **b.** A solicitud expresa del representante legal de la firma de auditoría, adjuntando documentación que justifique dicha solicitud.

Artículo 9° - (Causales para la exclusión del Registro) Una firma de auditoría será excluida del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, mediante Resolución fundada cuando:

a. No realice trabajos de auditoría en las entidades supervisadas por ASFI durante tres (3) gestiones consecutivas;

- **b.** Ante cualquier instancia, presente documentación e información que no sea veraz o auténtica, determinada por autoridad competente;
- **c.** En caso de que la firma de auditoría registrada en la Categoría 3, no mantenga alguno de los requisitos detallados en los Anexos 2, Anexo 3 y/o Anexo 4 del presente Reglamento.

En caso de incurrir en las causales mencionadas en los incisos a) y c), la firma de auditoría podrá incorporarse nuevamente al Registro, siempre y cuando inicie un nuevo proceso y se someta a una nueva evaluación a efecto de determinar su incorporación.

Artículo 10° - (Prohibición temporal para realizar trabajos de auditoría) La firma de auditoría que presente mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, será prohibida de forma temporal de realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas por ASFI, hasta que proceda a regularizar dichas obligaciones.

Artículo 11° - (Reclasificación de Categoría) ASFI efectuará la reclasificación de Categoría de una firma de auditoría a otra, para la realización de trabajos de auditoría, mediante Resolución fundada, previo proceso Administrativo, en los siguientes casos:

- a. Cuando la firma de auditoría registrada en la Categoría 1, deje de ser corresponsal o firma miembro de una Firma Internacional de Auditoría Externa de reconocido prestigio, será reclasificada a la Categoría 2;
- **b.** Cuando la firma de auditoría registrada en las Categorías 1 o 2, no cuente con especialistas en auditoría de sistemas informáticos y/o tributaria, en el marco de los requisitos establecidos en el Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" del presente Reglamento, será reclasificada a la Categoría 3;
- c. Cuando la firma de auditoría registrada en las Categorías 1 o 2, no cumpla con alguno de los requisitos detallados en el Anexo 2 "Información y Documentación Legal requerida a la Firma de Auditoría", Anexo 3 "Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría", Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" y/o Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable", del presente Reglamento, será reclasificada a la Categoría 3.

Artículo 12° - (Cambio de Categoría 2 a 1 en el Registro) Para que una firma de auditoría registrada en la Categoría 2, sea reclasificada a la Categoría 1, debe presentar a ASFI toda la información y/o documentación requerida para la Categoría 1.

Una vez que ASFI evalúe toda la información presentada, con los antecedentes existentes y determine que la firma de auditoría cumple con los requisitos establecidos, mediante carta se le comunicará la fecha y hora para una Audiencia de Evaluación, en la cual la firma de auditoría debe presentar la metodología, la periodicidad y procedimientos para el control de calidad del trabajo de auditoría, así como la capacitación impartida por la Firma Internacional de Auditoría con la que suscribió el contrato de vinculación.

En un plazo no mayor a (15) días hábiles administrativos de concluida la audiencia, en función al resultado obtenido, ASFI emitirá una Resolución fundada, rechazando o incorporando a la firma de auditoría en la Categoría 1.

Artículo 13° - (Cambio de Categoría 3 a 2 en el Registro) Para que una firma de auditoría registrada en la Categoría 3, sea reclasificada a la Categoría 2, debe presentar a ASFI toda la información y/o documentación requerida para la Categoría 2.

Una vez que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evalúe la información presentada, con los antecedentes existentes y determine que la firma de auditoría cumple con los requisitos establecidos, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando o incorporando a la firma de auditoría en la Categoría 2.

Artículo 14° - (Obligaciones de la firma de auditoría) Con el propósito de que ASFI pueda contar en todo momento con información actualizada sobre la firma de auditoría, es obligación de ésta, una vez que haya sido incorporada en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", cumplir con lo siguiente:

- a. Comunicar sobre cualquier modificación a la información y/o documentación legal presentada para su incorporación en el Registro, señalada en el Anexo 2 del presente Reglamento, debiendo adjuntar los respaldos que correspondan, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de ocurrida la modificación.
 - La firma de auditoría que también se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV), debe remitir a ASFI, la información y la documentación legal requerida en los formatos y plazos establecidos por el Reglamento del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las cuales serán consideradas para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas;
- **b.** Informar sobre las altas o bajas de los socios y socios responsables, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de ocurrido el hecho, adjuntando el respaldo respectivo.
 - En caso de altas, se debe remitir adicionalmente la documentación señalada en el Anexo 4 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" del presente Reglamento;
- **c.** Informar sobre las altas, bajas o cambios de cargo de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, en el plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos de ocurrido el hecho, adjuntando el respaldo respectivo.
 - En caso de altas, se debe remitir adicionalmente la documentación señalada en el Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" del presente Reglamento y en caso de cambios de cargo, se debe hacer referencia a aquellos dispuestos en el Anexo 1 del presente Reglamento, así como el correspondiente puesto interno en la firma;
- **d.** Remitir, hasta el 30 de junio de cada año, el original de la Matrícula de Registro de Comercio actualizada:
- e. Remitir, hasta el 31 de mayo de cada año, la relación de los trabajos correspondientes a la última gestión y hasta la citada fecha, estén concluidos o en proceso, en el formato dispuesto en el Anexo 8 "Relación de Trabajos" del presente Reglamento, de forma impresa y al correo electrónico firmasauditoria@asfi.gob.bo;
- **f.** Velar porque los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría cumplan en todo momento con los requisitos establecidos en el Anexo 4

Circular	SB/288/99 (04/99)	Inicial	ASFI/149/12 (11/12)	Modificación 6	Libro 6°
	SB/339/00 (12/00)	Modificación 1	ASFI/171/13 (04/13)	Modificación 7	Título I
	SB/505/05 (08/05)	Modificación 2	ASFI/267/14 (09/14)	Modificación 8	Capítulo I
	SB/603/08 (12/08)	Modificación 3	ASFI/417/16 (09/16)	Modificación 9	Sección 2
	ASFI/110/12 (02/12)	Modificación 4			Página 6/7
	ASFI/124/12 (05/12)	Modificación 5			r agina 0/7

"Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables", Anexo 5 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" y/o Anexo 7 "Declaración Individual", del presente Reglamento, según corresponda;

- g. No mantener deudas pendientes con ASFI;
- h. Remitir cualquier otra información requerida y en el plazo dispuesto por ASFI.

Una vez evaluada la información citada en los incisos a), b) y c) precedentes, ASFI efectuará la actualización de la información publicada en su sitio web (www.asfi.gob.bo) y en la Supernet; caso contrario hará conocer a la firma de auditoría las observaciones mediante carta, las cuales deben ser subsanadas en el plazo establecido por ASFI.

A efectos de que la firma auditora remita la información dispuesta en los incisos a) a la d) del presente Artículo, su carta debe citar como referencia "Actualización de Información del Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Infracciones) Se consideran como infracciones específicas para la firma de auditoría entre otras, cuando:

- a. Sus dictámenes hubieran subestimado u omitido la revelación de hechos que distorsionen de manera significativa la situación económica y financiera reflejada a través de los estados financieros objeto del examen de auditoría de empresas financieras, nacionales o internacionales o de otros sectores que se hubieran visto involucradas en la situación de quiebra;
- b. Sin haber participado directamente, la firma de auditoría tenga vínculos de propiedad o de gestión o sea representante o tenga derechos de representación de empresas de auditoría extranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en hechos de corrupción públicos en el extranjero o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de empresas extranjeras;
- **c.** No remita la información y/o documentación detallada en el Artículo 14° de la Sección 2 del presente Reglamento;
- **d.** Incumpla de manera reiterada las instrucciones y/o no subsane las observaciones realizadas por ASFI.
 - Las instrucciones a las que se hace referencia, deberán haber sido comunicadas previamente por escrito, al menos una (1) vez;
- **e.** Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, preste servicios en otra firma de auditoría inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI:
- f. Alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, titulados con grado profesional de Auditor, Auditor Financiero o Contador Público haya prestado servicios de auditoría, no obstante encontrarse expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- g. Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, sea accionista, socio o asociado, director, administrador, síndico o instancia equivalente o ejerza cualquier otro cargo como funcionario en ejercicio, en entidades supervisadas por ASFI;
- h. Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría no mantenga las condiciones de independencia e idoneidad, contenidas en la declaración individual, presentada para su registro, según el formato del Anexo 7 del presente Reglamento;
- i. Alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría preste servicios de auditoría, no obstante encontrarse expresamente inhabilitado o excluido del Registro del Mercado de Valores (RMV) o del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI;

- **j.** ASFI determine que la documentación e información, proporcionadas por la firma de auditoría sean inexactas, incompletas o contradictorias;
- k. Incumpla las disposiciones del presente Reglamento.

Según la gravedad del caso, ASFI impondrá las sanciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 2° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Dichas sanciones, serán comunicadas al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Plazo de adecuación) Las firmas de auditoría registradas en la Categoría 2, que a la fecha mantengan contratos con Bancos Múltiples o Bancos PYME (antes Fondos Financieros Privados) para la realización de trabajos de auditoría externa a los estados financieros de la gestión 2014, deben ejecutar los mismos hasta su conclusión.

Contrataciones posteriores deben efectuarse observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2° - (Contratación de especialistas) Las firmas de auditoría registradas en las Categorías 1 o 2, que no cuenten con especialistas en auditoría de sistemas informáticos y/o tributos en el marco de los requisitos establecidos en el Anexo 2 "Información y Documentación legal requerida a la Firma de Auditoría" del presente Reglamento, a efectos de mantenerse registrados en sus Categorías, deben proceder a la contratación de dichos especialistas hasta el 28 de noviembre de 2014.

Artículo 3° - (Actualización del Registro) Con el propósito de actualizar y uniformar la denominación de cargos en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", las firmas de auditoría registradas en las Categorías 1 y 2, deben presentar a ASFI hasta el 12 de diciembre de 2014, la nómina de especialistas citados en el Artículo 2° precedente (si corresponde), conjuntamente el detalle de los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, adjuntando el currículum vitae actualizado de cada uno, en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Currículum Vitae" del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Resolución de Registro) Las firmas de auditoría inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros", deben presentar a ASFI, hasta el 12 de diciembre de 2014, su solicitud de actualización de la Resolución, la cual consignará la Categoría, así como el tipo de entidades a las cuales pueden prestar sus servicios, en el marco de lo determinado en el Artículo 1°, Sección 2 del presente Reglamento y en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respectivamente.

Página 1/1

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- **Artículo 1° (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer responsabilidades y lineamientos tanto para las entidades supervisadas como para las Firmas de Auditoría Externa, en adelante Firmas de Auditoría, inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, en el proceso de evaluación de los estados financieros de las entidades supervisadas.
- **Artículo 2° (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las entidades supervisadas, así como las Firmas de Auditoría inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, las cuales realizan trabajos de auditoría en dichas entidades, excepto las Casas de Cambio.
- **Artículo 3° (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Entidad supervisada: Entidad de intermediación financiera y empresa de servicios financieros complementarios, con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación.
 - **b)** Especialista: Profesional dependiente de la Firma de Auditoría, que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría tributaria o de sistemas informáticos, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría.
 - c) Experto: Persona que posee la habilidad, conocimiento y experiencia, especiales en un campo particular distinto al de la contabilidad y auditoría financiera, que cuenta con certificación o licencia profesional, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría.
 - d) Equipo de Auditoría: Grupo de profesionales dependientes de la Firma de Auditoría, conformado por el: director, gerente, supervisor, encargado, auditor ayudante y auditor principiante, así como los especialistas en auditoría de sistemas informáticos y tributaria (si corresponde según la Categoría de registro), ejecutores del trabajo de auditoría.
 - e) **Procesos clave:** Son aquellos que generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a los clientes y/o usuarios y permiten cumplir con la misión institucional de la entidad supervisada.
 - **f**) **Socio:** Persona natural que tiene participación en el capital de la Firma de Auditoría y responde por los resultados de la auditoría.
 - g) Socio Responsable: Persona natural que tiene participación en el capital de la Firma de Auditoría, que cuenta con la información y documentación requeridas en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, así como, con el poder notarial que le da facultad expresa para refrendar los dictámenes e informes de auditoría.

h) Tercerización: Consiste en la subcontratación de servicios, con el propósito de agilizar y economizar procesos que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos de la entidad supervisada.

SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD SUPERVISADA AUDITADA

Artículo 1° - (Responsabilidad sobre los estados financieros) Los estados financieros y la información complementaria sobre los cuales la Firma de Auditoría emite su opinión, son de responsabilidad de la administración de la entidad supervisada.

La entidad supervisada, es responsable además de diseñar, implementar y mantener controles internos efectivos en la preparación y presentación razonable de los estados financieros.

Artículo 2° - (Responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente) Con relación a la auditoría externa de los estados financieros, es responsabilidad del Comité de Auditoría u Órgano equivalente de la entidad supervisada:

- **a)** Conocer y comprender el efecto de las medidas previstas en la regulación emitida por ASFI sobre el trabajo de auditoría;
- **b**) Analizar y ajustar las condiciones de la Propuesta Técnica emitida por la Firma de Auditoría con anterioridad a la aprobación de su contratación;
- **c**) Asegurarse de que los recursos que se han propuesto para llevar a cabo la Propuesta Técnica de auditoría son razonables, en vista del alcance, la naturaleza y la complejidad de las operaciones desarrolladas por la entidad supervisada;
- **d**) Conocer el alcance de la auditoría, el nivel de materialidad, las áreas de atención y la forma en que el auditor propone abordar las áreas de riesgos significativos;
- e) Asegurarse de que el nivel de honorarios acordados con la Firma de Auditoría sea proporcional al alcance del trabajo a realizar. En caso de que se ofrezcan y acepten reducciones de honorarios, el Comité de Auditoría debe asegurarse que dichas reducciones no impliquen un incremento del nivel de materialidad aplicado por el auditor externo o una reducción inadecuada del alcance propuesto con relación al trabajo de auditoría o bien, una reducción inadecuada en la atención de los riesgos de auditoría significativos que se identifiquen;
- f) Asegurarse de que los miembros del equipo de auditoría, así como la Firma de Auditoría, no tenga ninguna relación personal, familiar, empresarial, económica o de otro tipo con la entidad supervisada auditada que pudiera afectar negativamente a la objetividad e independencia -real y percibida- del auditor;
- **g**) Obtener al menos una vez al año, la información pertinente sobre las políticas y procesos de la Firma de Auditoría para el cumplimiento de los requisitos de independencia;
- **h**) Evaluar y efectuar seguimiento de la independencia de los miembros del equipo de auditoría;
- i) Analizar con el auditor externo las deficiencias significativas identificadas durante el trabajo de auditoría;
- j) Analizar con el auditor externo las declaraciones proporcionadas por la dirección al auditor en la carta de manifestaciones (Norma Internacional de Auditoría 580 "Manifestaciones Escritas"), teniendo en cuenta si la información proporcionada en

- relación con cada uno de los elementos que componen la carta es completa y adecuada, según sus propios conocimientos;
- **k**) Tomar conocimiento acerca de las normas y procedimientos internos de control de calidad aplicados por la Firma de Auditoría;
- I) Establecer una comunicación eficaz con el auditor externo que permita a dicho comité desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y monitorear la auditoría, para lo cual debe tener el derecho y la facultad de poder reunirse con regularidad sin que la dirección esté presente.

Artículo 3° - (Selección de Auditores Externos) El Comité de Auditoría u Órgano equivalente de cada entidad supervisada definirá políticas y procedimientos referidos a la selección, reelección, contratación, cambio, resolución de contrato y remuneración de la Firma de Auditoría, así como los mecanismos de control para la ejecución del trabajo realizado en relación con la Propuesta Técnica.

En el proceso de selección, las entidades supervisadas deben considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) La evaluación de la Propuesta Técnica de servicios de auditoría externa de por lo menos dos
 (2) Firmas de Auditoría cuando se contrate por primera vez o se haya decidido un cambio de auditores. Esta condición no es aplicable para auditorías recurrentes con la misma Firma de Auditoría;
- b) El análisis de las Propuestas Técnicas debe ser realizado por el Comité de Auditoría u Órgano equivalente y sometido a consideración del órgano social competente de la entidad supervisada para su selección y contratación.
- **Artículo 4° (Rotación de Firmas de Auditoría)** La entidad supervisada no puede contratar Firmas de Auditoría por periodos mayores a tres (3) años continuos, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF). Para ser recontratadas nuevamente, debe transcurrir un período similar al señalado.
- Artículo 5° (Consultas al Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas) La entidad supervisada sólo puede contratar los servicios de las Firmas de Auditoría que se encuentren inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI.

De manera previa a la contratación de la Firma de Auditoría, renovar contratos o comenzar un trabajo de auditoría exigido por ASFI, las entidades supervisadas deben consultar en la página web de la red Supernet o en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo), la nómina de Firmas de Auditoría inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoria Externa Autorizadas" de ASFI, habilitadas para realizar tareas de auditoría a entidades supervisadas de acuerdo a las Categorías establecidas en el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas (L06T01C01) de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Asimismo, las entidades supervisadas deben verificar que los socios responsables y miembros del equipo de auditoría detallados en la Propuesta Técnica, excepto auditores ayudantes y principiantes, se encuentren inscritos en el citado Registro.

Artículo 6° - (Declaración Jurada Individual) La entidad supervisada sólo puede contratar los servicios de Firmas de Auditoría que presenten la declaración jurada individual de cada uno de los socios responsables, expertos y miembros del equipo de auditoría, donde se manifieste que:

- a) No es socio, accionista, director o administrador de la entidad supervisada a ser auditada o de empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades supervisadas;
- **b)** No mantiene vínculos patrimoniales o compromisos de servicios, trabajos o dependencia laboral con la entidad supervisada a ser auditada o en empresas económicamente vinculadas a la misma o en otras entidades supervisadas;
- c) No tiene intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de cualquier índole con la entidad supervisada a ser auditada;
- **d**) No tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al cómputo civil, con los directores, consejeros de administración o de vigilancia, gerentes, representantes legales o ejecutivos de la entidad a ser auditada;
- e) No ha participado en los trabajos de auditoría en la entidad supervisada a ser auditada por más de tres (3) años consecutivos;
- f) No ha prestado servicios de consultoría, asesoramiento, realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio en la entidad supervisada a ser auditada, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados ni en la gestión anterior a ésta;
- **g**) No mantiene operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad supervisada a ser auditada;
- **h**) No es responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y/o entidades del sistema financiero;
- No es representante, ni tiene derechos de representación de empresas de auditorías extranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en hechos de corrupción públicos o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de empresas extranjeras;
- j) No ha sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- k) Conoce el Código de Ética para contadores profesionales emitido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para la realización de la auditoría externa y cumple con los requisitos de independencia establecidos en el mismo;
- Conoce y acepta las obligaciones y responsabilidades establecidas por ASFI y la normativa vigente sobre la realización de la auditoría externa y la confidencialidad de la información obtenida;
- **m**) No se encuentra expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para ejercer la profesión, si corresponde;

- n) No se encuentra inhabilitado por las causales establecidas en el Artículo 310º del Código de Comercio y/o por el Artículo 153 de la LSF;
- o) No se desempeña como Síndico en las entidades supervisadas;
- p) No presta servicios en otra Firma de Auditoría inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI.

La declaración jurada individual debe ser presentada adjunto a la Propuesta Técnica, conteniendo datos como el nombre completo de la persona y número de documento de identidad. Cuando la entidad supervisada contrate a una Firma de Auditoría por períodos superiores a un (1) año, debe requerir la declaración mencionada en forma anual.

Artículo 7° - (Propuesta Técnica) La entidad supervisada, previo a la suscripción del contrato de trabajo con la Firma de Auditoría que acepte prestar el servicio de auditoría externa, solicitará una propuesta técnica que formará parte del contrato, donde se precise como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los exámenes de auditoría externa, la cual no debe ser menor a noventa (90) días antes del cierre del ejercicio correspondiente;
- **b)** Alcance del examen y enfoque de la auditoría;
- c) Metodología para la evaluación del sistema de control interno;
- **d**) Metodología para la determinación del riesgo de auditoría, de las áreas de riesgo y el porcentaje o monto para el cálculo del nivel de materialidad;
- e) Procedimientos específicos para la revisión de la cartera de créditos en concordancia con la normativa vigente, incluyendo la descripción de los métodos, bases y criterios que serán aplicados para la determinación de las muestras a ser examinadas, que aseguren la representatividad de las mismas y consideren los resultados de la evaluación del proceso crediticio y del sistema de control interno de la entidad supervisada;
- f) Procedimientos específicos para la revisión de las demás cuentas del Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Ganancias y Pérdidas;
- **g**) Procedimientos para la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT);
- Procedimientos específicos para la evaluación de los sistemas informáticos de la entidad supervisada;
- i) Procedimientos a aplicarse para verificar el cumplimiento de los límites legales y relaciones técnicas contenidas en la LSF y normativa emitida por ASFI;
- j) Relación de los socios responsables y de todos los miembros del equipo de auditoría, señalando mínimamente: años de experiencia general y en auditorías a entidades financieras, profesión, tiempo que llevan auditando en la Firma de Auditoría, años de recurrencia en la prestación de trabajos de auditoría en la entidad a auditarse, cargo en la Firma de Auditoría y una breve descripción de sus responsabilidades, adjuntando la Declaración Jurada Individual de cada uno, conforme se establece en el Artículo 6 de la presente Sección;

- **k**) Fijación de carga horaria a los socios responsables y a todos los miembros del equipo de auditoría;
- I) Compromiso de la Firma de Auditoría de no remplazar al socio responsable, director, gerente, supervisor, encargado, especialista o experto, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad supervisada auditada, situación que debe ser comunicada por escrito a ASFI, indicando el nombre, cargo y experiencia de la persona que lo reemplace, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de sucedido el hecho;
- m) Procedimientos que aplicará la Firma de Auditoría para el control de calidad, revisión y supervisión del trabajo de auditoría, los cuales sean concordantes con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Sección 4 del presente Reglamento;
- n) Informes a emitir por la Firma de Auditoría, conforme a sus requerimientos internos así como las disposiciones del presente Reglamento y demás normas complementarias que emita ASFI;
- Plazo de entrega de los informes de auditoría;
- p) Cláusula que especifique la sanción pecuniaria por el retraso en la presentación de los informes de auditoría, respecto a los plazos establecidos contractualmente, cuyo monto será deducido de los honorarios de los auditores externos;
- q) Obligación de los socios responsables y de los miembros del equipo de auditoría de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con ASFI, el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, su plantel gerencial, su Comité de Auditoría y/o auditor interno:
- r) Cláusula que permita a la Firma de Auditoría informar a ASFI, irregularidades, errores o hechos que se adviertan en el curso de una auditoría, que pongan en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada. Dicha comunicación debe ser remitida dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de conocido el hecho, sin perjuicio de incluirlo en el informe correspondiente;
- s) Cláusula que especifique el compromiso de la Firma de Auditoría de no mantener mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, a efecto de no estar sujeto a una prohibición temporal para la realización del trabajo de auditoría.

Artículo 8° - (Contratación de la Firma de Auditoría) La contratación de la Firma de Auditoría realizada por la entidad supervisada debe ser efectuada a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación del órgano social competente, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos.

La entidad supervisada debe comunicar a ASFI, hasta el 15 de julio de cada año, en concordancia con el plazo señalado en el Artículo 2° de la Sección 7 del Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) (L05T02C03) de la RNSF, el nombre de la Firma de Auditoría que haya seleccionado, adjuntando copia simple del acta del órgano social competente que aprobó la contratación, del contrato suscrito con la Firma de Auditoría y la Propuesta Técnica de servicios aprobada previamente por los órganos competentes. Al mismo tiempo, la entidad supervisada debe incorporar la razón social de la Firma

de Auditoría contratada, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI.

ASFI, podrá objetar la contratación de determinada Firma de Auditoría seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas, que así lo ameriten.

Artículo 9° - (Cumplimiento de la Propuesta Técnica) La entidad supervisada es responsable de exigir la participación del personal comprometido en la propuesta técnica, el mismo que debe estar capacitado y entrenado para el examen de los estados financieros de la entidad auditada.

Asimismo, es obligación de la entidad supervisada, solicitar a la Firma de Auditoría un informe de cumplimiento de realización del trabajo de auditoría en función a la propuesta técnica, remitiendo una copia del mismo a ASFI, conjuntamente con los informes presentados por la Firma de Auditoría.

Artículo 10° - (Incumplimiento del contrato de servicios) En caso de incumplimiento al contrato de servicios por parte de la Firma de Auditoría, la entidad supervisada contratante debe informar sobre esta situación a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscitado el incumplimiento.

Artículo 11° - (Obligación de proporcionar información) La entidad supervisada tiene la obligación de proporcionar a la Firma de Auditoría la información y documentación que, a juicio de ésta, sea necesaria para cumplir su función, incluida la correspondencia con ASFI.

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA DE AUDITORÍA

Artículo 1° - (Responsabilidad de la Firma de Auditoría) La Firma de Auditoría asume plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emita y que hayan subestimado o no revelen apropiadamente:

- a) La situación financiera, los resultados de las operaciones, los flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y las notas a los estados financieros de la entidad supervisada, de acuerdo con las normas emitidas por ASFI;
- b) Incumplimientos de la normativa vigente que se detecten en la auditoría.

La responsabilidad profesional del dictamen, informes y trabajo de auditoría se atribuyen a la Firma de Auditoría y subsecuentemente, a los miembros del equipo de auditoría, socios y al socio responsable que firma el dictamen sobre los estados financieros.

Artículo 2° - (Informes de la Firma de Auditoría) Cuando en el curso de la auditoría, la Firma de Auditoría determinara irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada u otro aspecto señalado en el Artículo 503 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), afectando de manera adversa en la opinión a emitirse o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, la Firma de Auditoría debe comunicar en forma inmediata tal extremo a ASFI, mediante informe detallando la situación observada.

El Directorio u órgano equivalente y el Comité de Auditoría de la entidad supervisada deben tomar conocimiento de todos los informes de auditoría externa y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias, lo cual debe constar en el libro de actas respectivo.

Artículo 3° - (Información financiera base) Los trabajos de auditoría externa en todas las entidades supervisadas, al cierre de cada gestión, deben realizarse sobre la base de los estados financieros presentados a ASFI. Por lo tanto, estos estados financieros no serán objeto de ajustes y reclasificaciones para su presentación en el informe de auditoría.

Artículo 4° - (Papeles de trabajo) Los papeles de trabajo deben cumplir con lo dispuesto en las Normas de Auditoría señaladas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento, debiendo presentar mínimamente evidencias respecto a:

- a) Conclusiones de la auditoría;
- **b**) Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas;
- c) Aspectos no auditados y su justificación;
- **d**) Evidencia de la revisión efectuada por parte del socio responsable, en cada una de las etapas de la auditoría;
- e) Resumen pormenorizado de los ajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros.

Adicionalmente, la Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para la elaboración y armado o compilación de los papeles de trabajo, velando por la confidencialidad, custodia segura, integridad, accesibilidad y recuperabilidad de los mismos.

Los papeles de trabajo de una Firma de Auditoría, tanto en medio físico, magnético y electrónico, deben quedar en su poder como evidencia del trabajo realizado, debiendo conservarlos en forma íntegra y en buen estado por un lapso mínimo de diez (10) años a partir de la fecha de emisión del último informe vinculado con cada revisión.

ASFI podrá requerir el sustento del dictamen e informes complementarios, en cuyo caso la Firma de Auditoría debe poner a disposición los papeles de trabajo y demás documentación que respalden el trabajo de auditoría efectuado.

Artículo 5° - (Asignación de personal) La Firma de Auditoría debe asignar personal capacitado de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la entidad supervisada auditada.

Artículo 6° - (Aclaraciones) Los representantes de la Firma de Auditoría se encontrarán a disposición de ASFI para brindar las explicaciones y aclaraciones de los trabajos realizados y exhibir los papeles de trabajo que respalden su labor.

Artículo 7° - (Control de calidad) La Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos, acordes con lo dispuesto en la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1- International Standard on Quality Control 1), que exijan una revisión de control de calidad que proporcione una evaluación objetiva de los juicios más importantes realizados por el equipo de trabajo de auditoría y las conclusiones obtenidas en la preparación del dictamen y los informes.

La Firma de Auditoría debe establecer políticas y procedimientos para la designación de los Revisores de Control de Calidad de la Auditoría, quienes deben tener las cualificaciones técnicas necesarias para desempeñar su función, incluidas la autoridad y experiencia necesarias. Éstos deben examinar la forma en que el equipo de trabajo de auditoría ha demostrado escepticismo profesional en el transcurso de la auditoría y el grado en que ha examinado la información contable y normativa aplicable. Las evaluaciones comprobarán entre otros los siguientes aspectos del trabajo de auditoría:

- a) Objetividad;
- **b**) Independencia;
- c) Capacidad técnica;
- **d)** Calidad profesional;
- e) Documentación de sustento suficiente;
- f) Cumplimiento de las normas de auditoría;
- g) Cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la propuesta técnica del servicio.

La capacidad técnica debe ser certificada con documentación que acredite que los miembros del equipo de auditoría cuentan con conocimiento respecto a la evaluación de los estados financieros de entidades supervisadas y sobre la responsabilidad que conlleva dicha labor.

La calidad profesional, debe ser certificada con estudios realizados y el desempeño obtenido por los miembros del equipo de auditoría en auditoría externa.

La información que emplea el auditor debe sustentar suficiente y apropiadamente las conclusiones en las que se basa la opinión de auditoría.

ASFI tiene la facultad de revisar los informes de auditoría externa en el momento que considere pertinente, verificando la calidad técnica del examen y la observancia de las normas aplicables, teniendo para ello acceso irrestricto a los papeles de trabajo y cualquier otro documento elaborado y obtenido por la Firma de Auditoría, para el efecto llevará un registro donde quedarán asentados los resultados de esta evaluación.

Artículo 8° - (Impedimentos) No pueden prestar servicios de auditoría externa en la entidad supervisada, a nombre propio ni a través de firmas profesionales, las personas que:

- a) Sean socios, accionistas, directores o administradores de la entidad a auditarse o de empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades supervisadas;
- **b**) Mantengan vínculos patrimoniales o compromisos de servicios, trabajos o dependencia laboral con la entidad a auditarse o en empresas económicamente vinculadas a la misma o en otras entidades supervisadas;
- c) Sean cónyuges o parientes de los directores, consejeros de administración o de vigilancia y gerentes o ejecutivos de la entidad a auditarse, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, según el cómputo civil;
- **d**) Tengan intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, o conflictos de cualquier índole con la entidad supervisada a auditarse;
- e) Se encuentren expresamente inhabilitados en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa" de ASFI;
- **f**) Se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para ejercer la profesión;
- g) Se encuentren comprendidas dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 310° del Código de Comercio y/o en el Artículo 153 de la LSF;
- h) No posean la independencia que se establece en el Código de Ética para contadores profesionales emitido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- i) Hayan participado de las labores de auditoría en la misma entidad supervisada por más de tres (3) años consecutivos, en el marco de lo establecido en el Artículo 4° de la Sección 2 del presente Reglamento;
- j) Hayan prestado servicios de consultoría, asesoramiento, realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio en la entidad supervisada, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados o en la gestión anterior a ésta;
- k) Se desempeñen como Síndicos en entidades supervisadas;
- Presten servicios en alguna otra Firma de Auditoría que se encuentre habilitada en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI.

Circular	SB/288/99 (04/99)	Inicial	ASFI/272/14 (10/14) Modificación 6	Libro 6°
	SB/339/00 (12/00)	Modificación 1	•	Título I
	SB/505/05 (08/05)	Modificación 2		Capítulo II
	SB/603/08 (12/08)	Modificación 3		Sección 3
	ASFI/110/12 (02/12)	Modificación 4		Página 3/4
	ASFI/149/12 (11/12)	Modificación 5		- 1.8

Artículo 9° - (Prohibiciones) La Firma de auditoría que sea contratada para realizar trabajos relacionados con exámenes de estados financieros de entidades supervisadas, está prohibida de ceder, transferir o tercerizar el trabajo de auditoría a otra Firma de Auditoría Externa inscrita o no en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, bajo ningún título o modalidad, ni cambiar a los socios responsables, director, gerente, supervisor, encargado, especialistas o expertos que fueron comprometidos en la propuesta técnica y en el contrato, salvo en casos excepcionales por fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad auditada.

Los auditores ayudantes o principiantes podrán ser sujetos a cambio, siempre y cuando la Firma de Auditoría presente ante el Comité de Auditoría u órgano equivalente de la entidad auditada, la declaración jurada individual del personal que los reemplazará.

Artículo 10° - (Contratación del experto) La Firma de Auditoría para la ejecución de su trabajo únicamente puede contratar los servicios de un experto en los casos señalados a continuación, lo que no la exime de la responsabilidad sobre su trabajo de auditoría y opinión:

- a) Valuación de activos, como ser cartera, bienes realizables u otros del Estado de Situación Patrimonial:
- **b)** Determinación de cantidades o condiciones físicas de activos;
- c) Determinación de montos usando técnicas o métodos especializados;
- d) La medición de trabajo completado y por completar en contratos en desarrollo;
- e) Opiniones legales concernientes a interpretaciones de convenios, estatutos y reglamentos;
- **f**) Evaluación del gobierno corporativo, sistemas informáticos, así como modelos de gestión de riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo.

SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA EXTERNA

- **Artículo 1° (Estándares de Auditoría Externa)** Las Firmas de Auditoría deben efectuar el examen de los estados financieros de entidades supervisadas de acuerdo con las normas de auditoría, de contabilidad y de control de calidad establecidas en esta Sección, las cuales deben ser aplicadas de forma homogénea e indefectible durante la realización del trabajo de auditoría.
- Artículo 2° (Aplicación de Normas de Auditoría) Las Firmas de Auditoría deben efectuar el examen de los estados financieros de entidades supervisadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad u otro organismo autorizado o por autorizar por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría (ISA International Standards on Auditing) emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC International Federation of Accountants) vigentes a la fecha de la auditoría.
- **Artículo 3° (Aplicación de Normas de Contabilidad)** Las Firmas de Auditoría deben emitir su opinión sobre si los estados financieros de las entidades supervisadas presentan razonablemente la situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo, cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros de acuerdo con las normas contenidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de ASFI.
- **Artículo 4° (Aplicación de Normas de Control de Calidad)** Las Firmas de Auditoría deben aplicar la Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1 International Standard on Quality Control 1) con el propósito de contar con una evaluación objetiva, durante o antes de la fecha del informe, sobre los asuntos importantes revisados por el equipo de auditoría y las conclusiones alcanzadas para la elaboración del informe.
- **Artículo 5° (Nivel de materialidad)** Debido a que el nivel de materialidad es definido por la Firma de Auditoría sobre bases de la evaluación del riesgo de auditoría y del efecto de las representaciones erróneas en los estados financieros, la Firma de Auditoría debe documentar el proceso de evaluación del nivel de materialidad y de la suficiencia de los procedimientos de auditoría.

Independientemente de la metodología aplicada para la determinación del nivel de materialidad, la Firma de Auditoría debe evaluar el grupo Bienes Realizables en cuanto al grado de cumplimiento de procedimientos y normativa vigente.

Artículo 6° - (Memorando de planificación) La Firma de Auditoría debe efectuar el planeamiento del trabajo de tal forma que le permita conducir una auditoría efectiva de una manera eficiente y oportuna. La adecuada planificación del trabajo debe permitir obtener las evidencias competentes y suficientes para asegurar que se preste atención apropiada a las áreas importantes de la auditoría, se identifiquen los problemas potenciales, se asignen adecuadamente las labores al personal, incluyendo a especialistas y expertos (cuando su contratación se encuentre justificada) y se concluya el trabajo de manera expedita. Este proceso debe estar documentado por escrito en un Memorando de Planificación, aprobado principalmente por el socio responsable del trabajo de auditoría, adjuntando los programas de trabajo a ser aplicados.

Artículo 7° - (Evaluación del sistema informático) En relación al control de las aplicaciones y el ambiente del sistema de información computarizado, es obligatorio para el trabajo de auditoría de sistemas informáticos de entidades supervisadas, aplicar programas de trabajo acordes con el tamaño y complejidad de los servicios ofertados por la entidad auditada, con cumplimiento obligatorio de las normas emitidas por ASFI y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).

Artículo 8° - (Evaluación de control interno) Dentro la evaluación del sistema de control interno, la Firma de Auditoría Externa debe considerar como mínimo, todos los aspectos contemplados en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos (L03T09C02) de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, como parte de sus programas de trabajo a aplicar en la entidad.

Dada la naturaleza de las actividades de las entidades supervisadas, un entorno de control interno efectivo es crucial para la solidez del sistema de gobierno y para su capacidad de gestionar el riesgo. En consecuencia, para alcanzar una comprensión del entorno de control interno de la entidad supervisada auditada, la Firma de Auditoría debe mínimamente:

- a) Evaluar si la dirección, con la participación de los responsables de gobierno de la entidad, está promoviendo un entorno de control interno efectivo;
- **b)** Evaluar si el entorno de control cubre todos los tipos de operaciones, servicios y a todos los Puntos de Atención Financiera de la entidad supervisada auditada;
- c) Tomar conocimiento de la organización de las funciones clave de control en la entidad auditada, incluyendo auditoría interna, gestión de riesgos, cumplimiento de la normativa y otras funciones de seguimiento;
- **d**) Evaluar si existen deficiencias importantes en los sistemas de control de la entidad auditada y entender el nivel de tolerancia al riesgo definido por los responsables de gobierno de la entidad;
- e) Considerar si la información evaluada para obtener un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo su control interno, indica que están presentes uno o más factores de riesgo de fraude;
- f) Evaluar los acuerdos de la entidad supervisada auditada en materia retributiva, ya que puede influir en la actitud del personal hacia el riesgo y en la calidad del gobierno corporativo, por lo cual, la Firma de Auditoría debe prestar especial atención al riesgo de errores materiales en los estados financieros debido a fraude, especialmente cuando las entidades auditadas apliquen acuerdos de retribución que puedan alentar una excesiva asunción de riesgo u otro comportamiento inadecuado entre su personal;
- g) Tomar conocimiento del número, alcance y dispersión geográfica de los Puntos de Atención Financiera de la entidad auditada y la necesidad de procedimientos de consolidación, que en caso de ser complejos, estar inadecuadamente estructurados o adolecer de vigilancia, pueden tener implicaciones contables y de solvencia;
- **h)** Identificar la utilización de instrumentos financieros complejos que impliquen estimaciones del valor razonable basadas en datos significativos no observables;

- i) Conocer el volumen de transacciones por tipo de actividad y la existencia de transacciones no recurrentes importantes;
- j) Comprender la estructura y complejidad de los sistemas de tecnologías de información (TI) utilizados para realizar las actividades de intermediación financiera y para la elaboración y presentación de información financiera y económica, evaluando si debido a la sofisticación y complejidad de los sistemas de TI, se le dificulta la detección de transacciones fraudulentas a la Firma de Auditoría.

SECCIÓN 5: Informes de Auditoría Externa

Artículo 1° - (Emisión de informes) La Firma de Auditoría debe emitir los siguientes informes:

- a) Dictamen de los estados financieros;
- b) Informe con conclusiones y recomendaciones sobre el sistema de control interno;
- c) Informes complementarios referidos a:
 - 1) Evaluación de la gestión de riesgo crediticio y calificación de la cartera de créditos;
 - 2) Evaluación de la cartera de inversiones;
 - 3) Evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales;
 - 4) Evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera:
 - 5) Evaluación de la gestión del riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo;
 - 6) Evaluación de los sistemas de información;
 - 7) Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos, según corresponda.
- d) Informe especial de cumplimiento de haber realizado el examen de auditoría de acuerdo con la Propuesta Técnica que incluya referencias cruzadas con el resto de los informes, así como con los programas y papeles de trabajo, señalando expresamente el grado de cumplimiento y apego a lo establecido en dicha propuesta;
- e) Adicionalmente a los informes citados, se requiere la remisión a ASFI del Informe tributario complementario para fines informativos.

Artículo 2° - (Emisión de Dictamen) El dictamen de los estados financieros debe contener la opinión de los auditores externos respecto a la razonabilidad del contenido de dichos estados en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas del Manual de Cuentas para Entidades Financieras de ASFI.

Si hubieran calificaciones en el dictamen, éstas deben estar claramente identificadas y cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Artículo 3° - (Estados Financieros Consolidados) En el caso de estados financieros consolidados, la Firma de Auditoría debe comprobar que las entidades supervisadas consignen en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del conglomerado, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del conglomerado, monto de las operaciones, su incidencia en los resultados de la entidad auditada, así como otros aspectos significativos de cada una de las empresas que se consideran en la consolidación.

Página 1/5

El examen practicado debe incluir, entre otras, la evaluación de los principios, prácticas y procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros consolidados, en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera.

Artículo 4° - (Informe sobre el Sistema de Control Interno) El informe sobre el sistema de control interno debe considerar, como mínimo:

- a) El alcance del trabajo del auditor externo para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros;
- b) Los resultados de la evaluación del sistema de control interno, señalando las debilidades en el diseño o implementación del control interno en la entidad supervisada, en función a su tamaño y complejidad de operaciones, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de entidad auditada;
 - Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser), la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (qué daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio);
 - De existir deficiencias, el auditor debe emitir recomendaciones, para ayudar a la dirección de la entidad supervisada a tomar medidas oportunas y adecuadas;
- c) La inclusión de las conclusiones sobre la efectividad del control interno sobre los estados financieros, si dichos controles fueron diseñados para prevenir y detectar errores o fraude en los reportes contables, transacciones y la información divulgada, así como la efectividad de los controles en los procesos clave;
- d) Los resultados de la evaluación sobre el incumplimiento o la infracción grave de los requisitos de conducta, exigencias legales o acuerdos contractuales que podrían conllevar procedimientos judiciales o actuaciones fiscalizadoras en contra de la entidad supervisada, que la expongan a litigios o a la imposición de sanciones severas, sea que los mismos representen el reconocimiento de previsiones, otras contingencias o su revelación en notas, además cualquier perjuicio de reputación resultante de un incumplimiento tal que podría tener consecuencias para la evaluación de la entidad supervisada como empresa en marcha;
- e) Los resultados de la verificación de las cauciones en cuanto a vigencia, cobertura y existencia física de los contratos o pólizas.

Artículo 5° - (Contenido de los informes complementarios) El contenido mínimo de los informes complementarios señalados en el Artículo 1° de esta Sección son:

- a) Informe sobre la evaluación de la gestión del riesgo de crédito y calificación de la cartera de créditos. Este informe debe contener los resultados de la evaluación del cumplimiento de todos los aspectos establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de otras normas que se dicten sobre la materia, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
 - 1) La implementación de las políticas y procedimientos de la entidad para una adecuada gestión del riesgo de crédito;
 - 2) La razonabilidad de las calificaciones asignadas;

- 3) La razonabilidad y suficiencia de las previsiones constituidas;
- 4) La validación del correcto registro del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC);
- Los criterios considerados para la determinación de la muestra de deudores de la cartera de créditos.
- **b)** Informe sobre la evaluación de la cartera de inversiones. El informe debe contener el resultado de la evaluación de todos los aspectos contenidos en la normativa vigente y políticas internas, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
 - 1) Valorización de las inversiones;
 - 2) Constitución de las previsiones;
 - Cumplimiento de las políticas de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado establecidas por la entidad supervisada;
 - 4) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas;
 - 5) Valoración de los instrumentos financieros derivados, así como de su correcta dinámica contable en el estado de ganancias y pérdidas;
 - 6) Verificación del adecuado registro contable.
- c) Informe sobre la evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales. Este informe debe contener el resultado de la evaluación del cumplimiento de los límites legales y relaciones técnicas establecidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Banco Central de Bolivia y ASFI para cada tipo de entidad supervisada. Esta revisión debe efectuarse a los límites y relaciones técnicas correspondientes a todos los meses de la gestión sujeta a revisión.
- d) Informe sobre la evaluación del cumplimiento del régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera. Este informe debe contener el resultado de la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto por la LSF, así como los Decretos Supremos y normativa vigente relacionada con el régimen de tasas de interés y asignaciones mínimas de cartera, señalando mínimamente:
 - 1) Evaluación de la aplicación de las tasas de interés mínimas para depósitos del público en cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo;
 - 2) Evaluación de la aplicación de las tasas de interés máximas para créditos con destino a vivienda de interés social y sector productivo;
 - 3) Cumplimiento de los niveles mínimos de cartera de créditos destinados al sector productivo y créditos de vivienda de interés social.
- e) Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de Lavado al Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo (RLDFT). El cual debe contener mínimamente, los resultados de la evaluación de los siguientes aspectos:

Página 3/5

- Cumplimiento de las normas legales vigentes, la regulación establecida por ASFI, así como las políticas, normas y procedimientos internos relacionados con la gestión del RLDFT;
- 2) Efectividad y eficiencia del Gobierno Corporativo respecto a la gestión del RLDFT;
- 3) Diseño e implementación del Sistema de Información Gerencial para la gestión del RLDFT, indicando la calidad, oportunidad, cantidad y relevancia de la información generada por dicho sistema;
- 4) Diseño e implementación del Modelo de Gestión adoptado por la entidad supervisada, señalando además si el mismo se adecúa al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
- 5) Eficiencia y efectividad de los sistemas informáticos implementados para la gestión del RLDFT;
- **6)** Controles internos implementados para prevención del RLDFT;
- 7) Controles internos implementados para la detección de operaciones sospechosas o inusuales;
- **8**) Mecanismos y procedimientos aplicados en el marco de la debida diligencia, al inicio y durante la relación comercial, con clientes y usuarios;
- 9) Efectividad de los procedimientos utilizados para la identificación del beneficiario económico;
- 10) Suficiencia y calidad de los programas de capacitación en materia de prevención de RLDFT, su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLDFT, así como la efectividad de la metodología de capacitación aplicada por la entidad;
- 11) Cumplimiento del plan de trabajo del Unidad/Oficial de Cumplimiento;
- **12**) Calidad de la evaluación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del sistema de gestión del RLDFT.
- f) Informe sobre la evaluación de los sistemas de información. Este informe debe contener una descripción del alcance del trabajo realizado, que incluya las explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, técnicas de auditoría o los procedimientos aplicados, los componentes de la información financiera o reportes validados y los resultados de la evaluación de los sistemas de información de la entidad que incluye, entre otros:
 - 1) El flujo de información en los niveles internos de la entidad para su adecuada gestión y la continuidad operacional.
 - 2) Si los sistemas informáticos proveen información confiable, íntegra y oportuna, contemplando los resultados de la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presenta la entidad supervisada a ASFI, según la normativa vigente.
 - 3) Los resultados de la evaluación de los mecanismos de seguridad y la existencia de planes de contingencia por parte de la entidad para enfrentar situaciones de riesgo

Página 4/5

que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados.

g) Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos. Este informe debe contener el grado de cumplimiento de regularización e implementación de las instrucciones emitidas por ASFI y las observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores externos, contenidas en los últimos informes emitidos por éstos, detallando los aspectos que respaldan el grado del citado cumplimiento.

SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Infracciones) Se definen como infracciones específicas para Firmas de Auditoría entre otras, las siguientes:

- a) La no utilización de los procedimientos establecidos en la Propuesta Técnica;
- **b)** El incumplimiento en el alcance del trabajo realizado;
- c) El incumplimiento del contrato de servicios;
- d) Que los papeles de trabajo no respalden el trabajo desarrollado;
- e) Cuando como resultado de los trabajos de Inspección y/o análisis realizados por funcionarios de ASFI, se determine que existiendo observaciones que afectan significativamente los Estados Financieros de la entidad supervisada, éstas no fueron reveladas por la Firma de Auditoría:
- f) Que habiendo riesgos que podrían afectar negativamente en los resultados de la gestión por la que se está emitiendo el dictamen o que representan contingencias que podrían afectar futuras gestiones de la entidad, no fueran reveladas en el informe emitido por la Firma de Auditoría;
- g) La cesión, transferencia o tercerización del trabajo profesional a otra Firma de Auditoría inscrita o no inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, bajo cualquier título o modalidad;
- **h**) Cuando no se apliquen en el desarrollo del trabajo Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia y las Normas Internacionales de Auditoría;
- i) La falta de independencia y/o diligencia profesional;
- **j**) La violación del derecho a la reserva y confidencialidad, según lo establecido en el Artículo 475° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- k) La no presentación del dictamen en los plazos establecidos;
- I) La falta de comunicación a ASFI, en el plazo y/o forma establecidos en el inciso r) del Artículo 7° de la Sección 2 del presente Reglamento, sobre la detección de irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez, la estabilidad o solvencia de la entidad auditada;
- **m**) La falta de pronunciamiento adecuado del tipo de opinión sobre el examen de los estados financieros, según la documentación de respaldo presentada por la entidad auditada;
- **n**) Cuando se realicen directa o indirectamente trabajos de asesoramiento o consultoría sobre los temas observados en sus dictámenes;
- **o**) Cuando se incumpla alguno de los requisitos de independencia establecidos en el presente Reglamento;
- **p**) Cuando se presten servicios por un plazo mayor a tres años consecutivos en una misma entidad supervisada;

Página 1/2

q) El incumplimiento al presente Reglamento.

Circular ASFI/272/14 (10/14) Inicial

Artículo 2° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

En caso de las Firmas de Auditoría, dichas sanciones serán comunicadas al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

SECCIÓN 7: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de implementación) Para la elaboración del dictamen de auditoría externa sobre los estados financieros de la gestión 2017, las firmas de auditoría, deben considerar la nueva estructura y el contenido del mismo, en conformidad con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría, excepto por la sección referida a las "Cuestiones clave de auditoría", la cual deberá ser comunicada en el dictamen de los estados financieros de la gestión 2018, en adelante, en el marco de lo dispuesto en la NIA 701 "Comunicación de las Cuestiones Clave de la Auditoría en el Informe de Auditoría Emitido por un Auditor Independiente".